

Fue así como advertimos que en el Territorio Federal Amazonas existe, conforme a la Ley respectiva, un Concejo Territorial difícil de conciliar con el funcionamiento del nuevo Estado Amazonas, y, al mantenerlo, se corre el riesgo de generar una serie de trastornos perjudiciales al cabal ejercicio de la autoridad atribuida a las diferentes ramas del Poder Público.

Como reconocemos que las leyes no deben ser fórmulas vacías, sino instrumentos capaces de responder a las necesidades sociales de los ámbitos geográficos en los cuales se aplican, nos acordamos para redactar el artículo 3º en la forma como aparece explicado el informe leído por Secretaría, y no es de aceptar, por lo menos sin una mayor argumentación, que proponemos crear, en contradicción con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, un par de Concejos Municipales, auspiciando una intromisión que, por lo mismo, carecería de legitimidad.

En la parte correspondiente al Considerando 4º, desarrollado en el Título II, contenido de las Disposiciones Transitorias, se añade una razón que explica el porqué de la redacción de este artículo 3º, a manera de previsión orientada al aseguramiento de la estructura aseguradora del buen funcionamiento de la autoridad municipal, durante la transitoriedad comprendida entre la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sufragio, conforme a la cual se realizarán las elecciones y se procederá a integrar, en forma definitiva, el Poder Municipal del Estado Amazonas.

El párrafo dice así, y está colocado a renglón seguido de la mención que se hace acerca de la creación de los Concejos Municipales mediante la Ley de División Político-Territorial que dicte la respectiva Asamblea Legislativa.

(Cito):

"Para atender necesidades propias del funcionamiento de las autoridades en la extensión geográfica correspondiente al Estado que se crea mediante esta Ley, la Comisión propone incorporar, en forma transitoria, una disposición encargada de regular el ejercicio de la autoridad municipal, hasta tanto la Asamblea Legislativa dicte la respectiva Ley de División Político-Territorial".

Es, entonces, una norma destinada a evitar el inmenso vacío que se crearía al desaparecer, porque desaparecería, el Concejo Territorial que actualmente tiene como sede la ciudad de Puerto Ayacucho, y eso en concordancia con la otra según la cual no se deroga la Ley que rige el actual Territorio Federal Amazonas sino en aquello que no armonice con el articulado de la Ley que crea el Estado Amazonas.

Pudiera ser que en un estudio de laboratorio jurídico se pudiera insistir en que, aunque no se diga en el texto, se están creando dos Concejos Municipales, pero, en la letra del artículo 3º no se incluye tal creación, sino que, en reconocimiento de la necesidad administrativa de regular transitoriamente el ejercicio de la autoridad municipal, se propone una "salida", que tampoco constituye una especie de punto de honor jurídico de los proponentes.

En Derecho Administrativo no es aventurado aceptar la tesis del estado de necesidad, y esto no deja de serlo, sobre todo si se piensa en la conveniencia de no dejar en el vacío el funcionamiento de la autoridad municipal que se ha venido cumpliendo por intermedio del actual Concejo Territorial, de difícil armonización con la categoría de Estado que tendrá el actual Territorio Federal Amazonas, de acuerdo con la ley en discusión.

Pienso que si buscamos alguna otra fórmula que sirva para atender esa necesidad, y esa fórmula se concilia mejor con la exquisitez que se opone a lo previsto en el artículo 3º del Proyecto, nada se opone a que adoptemos la nueva redacción, toda vez que no se trata de una posición rígida sino del sano propósito de facilitar temporalmente el ejercicio eficiente de la autoridad municipal en el nuevo Estado.

Esta intervención, para acomodarme al léxico que hemos estado utilizando en la mañana de hoy, no es una respuesta tipo réplica, sino una explicación acerca del porqué de la proposición que formulamos al Senado, para sustituir el texto del artículo 3º proveniente de la Cámara de Diputados, movidos los integrantes de la Comisión por un propósito sano y no por simple terquedad obediente a un error de apreciación o a falta de conocimiento de la materia sobre la cual estamos legislando. Hemos tomado en serio el deber de dictar leyes atentas a las realidades sociales a ser reguladas, pero no pretendemos actuar como depositarios de la razón.

Por lo demás, y como está previsto en el Reglamento Interior y de Debates, este artículo puede ser aprobado en primera discusión y remitido a la Comisión Permanente de Política Interior para su nueva revisión, no sólo por parte de los Senadores que integramos la Comisión, sino también por parte de los asesores con los cuales hemos contado y en quienes reconocemos una marcada voluntad de trabajo.

Recuerdo que cuando disentimos una Ley semejante, para elevar a la categoría de Estado al anterior Territorio Federal Delta Amacuro, tuvimos muchos tropiezos de carácter jurídico, y, en defini-

tiva, esos tropiezos se solventaron con aportes de voluntad, sin encasquillarnos en una discusión de derecho puro, como ahora pareciera estar ocurriendo, a la luz de las exposiciones que deben conducir al mejoramiento de los artículos proyectados, haciendo bueno el tiempo correspondiente al proceso de formación que en estos momentos nos ocupa.

Por todo ello, hago propicia esta oportunidad para formular votos porque nos acordemos en la revisión del texto y en el aporte de las contribuciones que nos conduzcan a encontrar una fórmula que, junto con atender los requerimientos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no eche al olvido la necesidad de asegurar las estructuras que garantizan, sin solución de continuidad, el funcionamiento eficiente del Poder Municipal en el territorio correspondiente al Estado Amazonas.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (*Pausa*).

Ciudadanos Senadores, suelo coincidir la mayoría de las veces con las opiniones jurídicas de mi querido colega, amigo y compañeros, doctor David Morales Bello. Pero, en este caso, realmente no puedo compartir el alegato central que nos ha hecho esta mañana en cuanto a que se va a llenar un vacío, porque el Territorio va a quedar sin un Concejo, porque desaparecería el Concejo Territorial, al único que actualmente hay en el Territorio Federal Amazonas y, yo creo que no. Ese Concejo, hasta tanto la Asamblea Legislativa disponga crear ese o cualquier otro Concejo Municipal en el Territorio, se va a regir por la Ley Orgánica del Territorio Federal, de los Territorios Federales, que por mandato de esta misma Ley que eleva a la categoría de Estado al Territorio Amazonas, queda vigente. Queda vigente y así lo dice claramente (*Lee*): "mientras la Asamblea Legislativa del Estado Amazonas (es el artículo 6º) dicte a la Constitución de la entidad, las leyes de Administración del Estado, el Régimen Presupuestario, de Contraloría, División Político-Territorial y demás leyes básicas, quedará vigente el régimen establecido en la Ley Orgánica de los Territorios Federales, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley".

Se aplica la Ley de Régimen del Territorio Federal y, como legislación supletoria, todo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. De manera que no quedaría un vacío. En este caso el nuevo Estado va a tener un Concejo para las actividades y funciones de naturaleza local y municipal.

Así que, el hecho de que venga este error de la Cámara de Diputados, no quiere decir que nosotros debemos, con toda la intención sana, que noto aquí

en la Comisión Permanente de Política Interior, de que quiere llenarse ese vacío, no comparto ese criterio. Realmente me parece que cuando legislamos sobre el Territorio Federal Delta Amacuro, que lo elevamos a la categoría de Estado, allí no se creó ningún Concejo Municipal, simplemente, se está esperando que se celebren las elecciones de diciembre, que se instalen las asambleas legislativas, se encargue el Gobernador, que se encargue el Concejo que va a surgir allí, que será transformado posteriormente en Concejo Municipal por mandato de la Ley Orgánica Territorial de División Político-Territorial del nuevo Estado Amazonas.

Por esto, quería dejar este criterio, convencido como estoy de que no deberíamos dar este paso, para no dar un paso que, a mi juicio, es en falso, y que sería consagrar un error dentro de esta Ley. Sinceramente, lo que estamos haciendo debemos hacerlo lo mejor posible para evitar que alguien pueda llegar, inclusive, a demandar la ilegalidad de esta norma.

Tengo un gran respeto por las opiniones del compañero y amigo, doctor Morales Bello, y sé que examinaron esto con tanto detenimiento como lo reconocí, precisamente, en la primera intervención, dije que compartía los fundamentos de la norma, mas no la norma; porque allí es donde conseguía la incongruencia entre lo que se decía en el texto de fundamentación, y luego, la norma que se propone como artículo de esta Ley.

Se va a cerrar el debate. (*Pausa*). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 1º y su pase a Comisión, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

Se proroga la sesión hasta por una hora más (*Hora: 1:41 p.m.*).

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

"Artículo 2º.— El Estado Amazonas tendrá la superficie del actual Territorio Federal Amazonas, comprendida dentro de los siguientes límites: por el norte, el Estado Bolívar; por el sur, la República Federativa de Brasil; por el este, el Estado Bolívar y la República Federativa de Brasil; y por el oeste, la República de Colombia".

(En consideración. Cerrado el debate. Se vota. Aprobado).

EL PRESIDENTE
título leído. (*Pausa*)
DIARIO DE DEBATES

EL PRESIDENTE
título leído. (*Pausa*)
DIARIO DE DEBATES

Se va a cerrar el debate. (*Pausa*). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 1º y su pase a Comisión, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

"Artículo 2º.— El Estado Amazonas tendrá la superficie del actual Territorio Federal Amazonas, comprendida dentro de los siguientes límites: por el norte, el Estado Bolívar; por el sur, la República Federativa de Brasil; por el este, el Estado Bolívar y la República Federativa de Brasil; y por el oeste, la República de Colombia".

(En consideración. Cerrado el debate. Se vota. Aprobado).

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

"Artículo 5º.— Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la aprobación del artículo 1º y su pase a Comisión, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

EL PRESIDENTE
título leído. (*Pausa*)
DIARIO DE DEBATES

DIARIO DE DEBATES